

# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 00614.1.2022**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

PRESIDENTE:#### , empleado publico de fa Comunidad de Madrid.  
VOCALES:D.####, en representaci6n de la Asociaci6n AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.  
D.####, en representacion de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de Ja Comunidad de Madrid.Se inici6 la Audiencia con Ja lectura de la reclamaci6n que puede resumirse en: Realic6 un contrato de alta con la empresa EDP Residencial, en el momento de finalizaci6n del contrato de arrendamiento de mis inquilinos, con un cambio de titularidad, para la facturacion durante el tiempo de transite desde los anteriores inquilinos hasta los siguientes, durante el proceso de seleccion de los nuevos. #####te este tiempo, mas alla de la asistencia a la vivienda para su limpieza y acondicionamiento, apenas se ha utilizado la luz y en ningun caso se ha utilizado el gas. Despu6s de una primera factura de 3.53 € razonable y que pasan al cobro el 11 de marzo, giran una segunda factura de 198,27 € que pasan al cobro ei 3 de mayo. He reciamado a ia compafia porque este consumo no me corresponde, dado que nadie ha vivido en dicha vivienda hasta 1 de abril, sequn el contrato de arrendamiento, cuya fianza tengo depositada en la Comunidad de Madrid. Pese a reclamar a la compafila, dicen que ese consumo es mio y no proceden a la devolucion del importe. Cualquiera vecino puede constatar que no hemos estadoviviendo en esas fechas en la vivienda, ya que es una comunidad pequena de 7 vecinos, que nos conocemos.Ej Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamacion, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que Solicita: Se requiera a la compafia suministradora a la devoluci6n del importe del exceso cobrado en la factura de 198,27 €, que elios han registrado con el niimero de solicitud ##### cuando efectu6 la reclamacionEscrito de 9 de septiembre de 2022 refiere:PRIMERA. Reafirmarme en todas las alegaciones realizadas por esta parte en escrito de 10 de marzo de 2022 con todas las razones expuestas en ellas.SEGUNDA.Dar por reproducidas las pruebas aportadas, para corroborar los extremosen ellas planteadas acompafio los siguientes documentos: 1. La factura emitida por EDP Energia (Totalenergies Mercado Espafia S.A.) de 13 de abril de 2021 por un importe de 198,27 €, con la



## Comunidad de Madrid

que no estoy conforme por no corresponder al consumo realizado en el periodo posterior a la fecha del contrato de 05/02/21; 2. Los cargos que se han realizado en mi cuenta bancaria, el primero de ellos de 3,53 € con la que si estoy conforme y la de 198,27 € correspondiente a la factura que se aporta con la que se manifiesta el desacuerdo por las razones esgrimidas.

TERCERA. A mayor abundamiento aporto: 1. Contrato de suministro realizado con EDP energía el 5 de febrero de 2021; 2. Contrato de arrendamiento de fecha 10 de marzo de 2018, que junto con el documento posterior de la fecha de resolución de este contrato el 5 de febrero de 2021, que demuestra que la vivienda ha estado alquilada en un periodo al que debe corresponder el suministro que me han cobrado a mi, ya que como dice expresamente la parte reclamada, la última lectura ha sido del 3/12/2021 aportada por lector. Será a este usuario y no a mí a quien tendrá que reclamar el consumo de la parte correspondiente desde 3 de diciembre a 5 de febrero de 2022. Es comprensible que el importe del gas sea alto puesto que corresponde a los meses más fríos del invierno, recordemos fue el tiempo del temporal Filomena y unos días bastante fríos. No tiene sentido ese consumo con un piso vacío aunque tenga unos costes mínimos de vigencia de contrato; 3. Resolución del contrato de 2018 realizada el 5 de febrero de 2021, mismo día en el que contacto con la empresa suministradora con la mayor diligencia para que ya me facturen el suministro de los días siguientes hasta que vuelva a tener un nuevo inquilino. Tengo que hacerlo con esta empresa, para evitar los costes de baja y alta de compañía, puesto que el anterior inquilino sin ninguna autorización cambié de proveedor de suministros; 4. Contrato de arrendamiento de vivienda los siguientes inquilinos de fecha 29 de marzo de 2021. Para demostrar que el tiempo de suministro que me tienen que facturar es en ese periodo o en los días próximos en los que el nuevo inquilino hiciera el cambio de titularidad que desde luego, no corresponde con el importe excesivo de factura que me han cobrado, tiempo durante el que la vivienda ha estado vacía puesto que yo resido en otro domicilio y localidad. En virtud de lo expuesto, es de Justicia y SOLICITO A LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se tenga por presentado este escrito, lo admita y se condene a la empresa a la devolución del exceso de la factura de 198,27 € que ha sido objeto de reclamación, deduciendo el consumo correspondiente al periodo de 3 de diciembre de 2020 a 5 de febrero de 2021.

ci LPY

ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente se puede recoger las distintas manifestaciones: 1º Las facturas reclamadas de fecha 16/02/2021 a 02/04/2021 de electricidad y de 13/02/2021 a 31/03/2021 de gas, son según refiere la mercantil consumo estimado. 2º El reclamante refiere no vivir en ese inmueble como así lo constata hasta la fecha del 5 de febrero de 2021 según contrato aportado. 3º Las facturas tienen un importe de 38,66 € y 159,61 €.

4º El contrato de la reclamante es un contrato nuevo y distinto del anterior. De la documentación aportada al expediente, se puede constatar, que se lleva a cabo una facturación estimada y no real, sobre la base de un contrato anterior celebrado con distintas personas, sin que nada tenga que ver con la actual contratante. Por todo lo cual, este Colegio Arbitral, ESTIMA TOTALMENTE, la pretensión de la reclamante y la empresa reclamada, deberá llevar a cabo la devolución de 198,27 € a la reclamante y debe proceder a la emisión de una nueva factura con la medición real del consumo por el período facturado. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

#### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 18 de octubre de 2022

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 18 de octubre de 2022

ARBCRS32